

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por el Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, de esta provincia, en solicitud de rebaja en sus cupos de consumos desde el que le fué señalado para el segundo semestre de 1881.

En su vista; y Resultando que el número de habitantes de que consta el pueblo de Pozuelo del Rey es de 759 según el censo de 1877;

Resultando que su actual cupo asciende á la suma de 6.195 pesetas, las que repartidas entre los 759 habitantes resulta un gravamen individual de 8 pesetas 16 céntimos;

Resultando que el cupo que tenía asignado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual, aumentado en 20 céntimos, lo que producía un gravamen individual igual que al presente;

Resultando que el cupo que correspondió al Ayuntamiento reclamante en la distribución de especies hecha con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 2.662 pesetas 82 céntimos;

Considerando que no se ha cumplido lo terminantemente dispuesto en el artículo 200 de la vigente instrucción para elevar el cupo desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la citada ley de 31 de Diciembre hasta la que se le ha señalado como cupo;

Considerando que este aumento no está debidamente justificado por las oficinas provinciales;

Considerando que no habiendo reclamado el Ayuntamiento contra los cupos que anteriormente se le han asignado hasta 31 de Enero del corriente año, ha consentido en ellos, y por lo tanto su actual reclamación tiene que circunscribirse al cupo del corriente año de 1884-85;

Considerando que de mantener al Ayuntamiento de que se trata su actual cupo, resultaría excesivamente gravado, puesto que satisfaciendo un gravamen individual de 8 pesetas 16 céntimos, es

éste mayor aún que el que corresponde á los pueblos que cuentan hasta 12.000 habitantes, siendo así que el reclamante, por no constar con más de 5.000, únicamente debe satisfacer 5 pesetas 75 céntimos;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, y en el cupo del corriente año, la suma de 1.858 pesetas 56 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como maximum para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882 dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole un nuevo cupo importante 4.336 pesetas 44 céntimos, que es el que resulta, rebajándole las 1.858 pesetas 56 céntimos de su actual cupo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 11 Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para las oposiciones á Escuelas públicas del término municipal de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1885.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES Á ESCUELAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

Artículo 1.º La convocatoria para verificar las oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Maestros ó Maestras de Madrid, á que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo último, se anunciará por la Junta municipal de primera enseñanza, á tenor de las disposiciones del art. 64 del Reglamento de la misma Junta, expresando la clase, número y sueldo de las plazas que hayan de proveerse.

Art. 2.º Para optar á dichas oposiciones, los aspirantes presentarán en la Secretaría de la referida Junta municipal,

en el término de un mes, á contar desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid, una instancia escrita de su puño y letra solicitando la vacante; debiendo además acreditar su buena conducta y que reúnen los requisitos prevenidos en el art. 15 del mencionado Real decreto, ó en el 57 del citado Reglamento; podrán presentar también cuantos documentos justifiquen sus méritos y servicios especiales.

Art. 3.º No será admitido para verificar las oposiciones el aspirante que no reúna los requisitos expresados en el artículo anterior.

Art. 4.º En el día siguiente del en que espire el plazo para la admisión de expedientes, se remitirá á la Gaceta de Madrid para su inmediata publicación la lista de aspirantes por el orden de presentación de documentos.

Art. 5.º Los Tribunales para dichas oposiciones se compondrán de siete Jueces nombrados por el Ministerio de Fomento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Junio de 1876. En ningún caso podrán ser nombrados Jueces de estos Tribunales los Maestros que hubieren sido objeto de alguna corrección disciplinaria por virtud de expediente gubernativo.

Art. 6.º Nombrado el Tribunal, se publicará en la Gaceta de Madrid, concediéndose un plazo de seis días para que los opositores puedan recusar al Juez ó Jueces que juzguen incompatibles; estas recusaciones se dirigirán por conducto de la Junta municipal á la Dirección general de Instrucción pública, y se resolverán de Real orden sin ulterior recurso.

Art. 7.º No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada, ó fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 8.º Transcurrido el mencionado plazo de seis días para la presentación de recusaciones, ó resueltas las que se hubieren presentado, y cubiertas en su caso las vacantes del Tribunal, éste se declarará definitivamente constituido, debiendo comenzar dentro de los dos días siguientes los ejercicios, que continuarán sin interrupción de ningún género.

Art. 9.º Para que tengan validez los actos de las oposiciones deberá presenciarnos la mayoría de los Jueces, no pudiendo tomar parte en las calificaciones el que no hubiere presenciado todos los ejercicios.

Art. 10. Serán propuestos para el nombramiento de Maestros los opositores que ocupen los primeros lugares de la calificación de mérito relativo hecha por el Tribunal entre todos los aprobados en número igual al de las vacantes; los siguientes pasarán á ocupar los últimos lugares del cuerpo de auxiliares.

Art. 11. Se verificarán ejercicios de oposición á las Escuelas superiores, á las elementales y á las de párvulos. Los pro-

gramas generales, sobre los cuales han de versar estas oposiciones se publicarán con la anticipación debida por la Dirección general de Instrucción pública, pudiendo ser renovados ó adicionados cada tres años.

Art. 12. Los ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños ó de niñas consistirán:

1.º En un ejercicio escrito, redactado sin auxilio de libros ni de otra clase cualquiera, durante seis horas, como tiempo máximo, sobre un punto de Pedagogía considerada en toda su extensión, y que sacará el mismo opositor de entre 30 preparados de autemano.

Este punto será discutido después que su autor lo lea públicamente, haciéndole objeciones dos contrincantes, que habrán sido designados en la forma que para el sorteo de trincas previene el vigente reglamento de oposiciones á Cátedras. Cada contrincante dispondrá de 10 minutos para hacer sus objeciones, y el disertante de otros cinco para rectificar á cada uno de los discursos de objeciones.

Cada día practicará este ejercicio solamente el número de opositores que el Tribunal juzgue que puede cómodamente hacer la lectura de su trabajo; estos opositores serán designados por la suerte al principio de la sesión, la cual no se levantará en caso alguno sin que se hayan leído todos los ejercicios escritos. Ningún opositor podrá tampoco actuar como disertante y objetante en un mismo día.

Cada sesión empezará por el sorteo de los opositores que han de actuar en aquél día; el opositor que no esté presente se entiende que renuncia su derecho; inmediatamente sacarán por sí mismo el punto sobre que cada uno ha de disertar, retirándose después los opositores, menos los que hayan de hacer disertaciones y sus objetantes respectivos, los cuales quedarán en el salón vigilados por el Secretario, que lo será el de la Junta municipal, y por uno de los Jueces del Tribunal, y se colocarán de modo que no puedan auxiliarse mutuamente. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo pondrá bajo un sobre, en el cual firmará, entregándole al Tribunal y retirándose en el acto.

Al terminar las seis horas, se recogerán con iguales formalidades y en el estado en que se hallen los ejercicios que no se hubieren concluido.

A las siete horas de haber empezado este ejercicio volverá á constituirse el Tribunal para la lectura pública de los que se hubieren hecho en aquel día, los disertantes serán llamados por el orden en que hubieren entregado sus pliegos, y el que no esté se entiende que renuncia á la lectura, y por tanto á continuar las oposiciones.

No se levantará la sesión pública de ningún día sin que el Tribunal haya votado la aprobación ó no aprobación de los disertantes, contestando cada Vocal á la pregunta del Presidente.

¿Se aprueban los ejercicios de D....? con las palabras si ó no.

El opositor que no obtuviere la aprobación en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

2.º En hacer por escrito en el tiempo máximo de dos horas el análisis lógico de un período escogido por el Tribunal. Este ejercicio será practicado y votado siguiendo exactamente los mismos trámites que el anterior.

3.º En contestar á tres preguntas sacadas á la suerte y pertenecientes á distintas asignaturas de entre todas las que forman el programa de las Escuelas superiores del sexo á que pertenezca la vacante. Para este ejercicio habrá en una urna 10 preguntas de cada asignatura del referido programa. Se votará diariamente con o los anteriores.

4.º Si la Escuela fuera de niños, cada opositor hará una sumaria exposición que no pase de 15 minutos sobre el sentido y alcance de una asignatura propia de estas Escuelas, con referencia á las necesidades de la población de Madrid, tanto respecto de los niños como de los adultos. Si la Escuela fueré de niñas, las opositoras continuarán ante el Tribunal las labores de todas clases que deben llevar comenzadas, y cortarán y prepararán las prendas de ropa blanca que se les designe.

Art. 13. Las oposiciones á Escuelas elementales de niños ó de niñas se verificarán por el mismo orden; pero en estas los puntos de Pedagogía abrazará sólo sistemas y métodos de enseñanza y organización de las Escuelas con aplicación á las de Madrid, y sumarias nociones de educación. El análisis se limitará al gramatical razonado; las tres preguntas que han de contestarse en el ejercicio oral serán sólo de las asignaturas que se enseñan en las Escuelas elementales de niños ó de niñas, y finalmente, el cuarto ejercicio, si se trata de las de niños, consistirá sólo en una breve exposición del método y programa de enseñanza de una de las asignaturas de estas Escuelas en Madrid, concediéndose 10 minutos como tiempo máximo; si fueré de niñas, el ejercicio de labores se limitará á las de más inmediata aplicación y necesidad en la familia.

Art. 14. Las oposiciones para la provisión de las Escuelas de párvulos se verificarán, tanto respecto á los ejercicios de las mismas como en lo concerniente á la constitución de los Tribunales, con arreglo á disposiciones que oportunamente habrán de dictarse.

Art. 15. Las protestas contra los actos viciados de las oposiciones se anunciarán por el opositor que entienda haber lugar

á ellas antes de que el Presidente levante la sesión en que se hubiere cometido el hecho que las motive. Dentro de las 24 horas siguientes se presentará al Tribunal la protesta escrita y firmada por el opositor ú opositores que la hagan, y el Secretario dará lectura pública de ella. El Tribunal informará á continuación y la remitirá con las propuestas á la Dirección general de Instrucción pública, la que resolverá acerca de ella.

Art. 16. Los empates para la aprobación ó no aprobación de los ejercicios los decidirá el voto del Presidente.

Art. 17. Dentro de las 24 horas siguientes á la terminación de los ejercicios en las oposiciones de todas clases, el Tribunal votará públicamente el orden de mérito relativo de todos los aspirantes aprobados contestando cada Vocal á la pregunta que el Presidente hará en esta forma: «¿Cuál de los señores opositores aprobados debe ocupar el (tal) lugar?» Con el nombre del que crea que le ha merecido.

Art. 18. Para la calificación por mérito relativo, ha de obtener cada opositor mayoría absoluta de votos del número de Jueces que tomen parte de la votación. Los empates entre dos que hubieran obtenido entre ambos los votos de todo el Tribunal se decidirán:

1.º Por el mejor lugar obtenido en oposiciones anteriores.

2.º Por el mayor tiempo que hayan desempeñado en propiedad Escuela pública de superior categoría.

3.º Por el tiempo total de servicio en la enseñanza.

4.º Por el voto del Presidente. Si en la votación de algún lugar resultasen más de dos candidatos sin que ninguno llegase á la mayoría absoluta que se exige se votará de nuevo por todos los Jueces, eligiendo sólamete entre los dos opositores que hubiesen obtenido mayor número de votos; si hubiese dos empatados, se decidirá el derecho preferente por el orden que queda enumerado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º En tanto se publican los programas á que se refiere el art. 11 de este Reglamento, los Tribunales formarán por esta vez preguntas que deban ser insaculadas para cada ejercicio.

2.º Para la provisión de las actuales vacantes no se esperará hasta Marzo próximo, si no que se anunciarán inmediatamente.

Aprobado por S. M.—PIDAL.

(Gaceta 5 Septiembre 1885.)

Gobierno civil.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pesetas. Cént.													
Alcalá de Henares.....	19 13	11 50	17 17	11 71	0 80	0 65	1 22	0 56	1 35	1 60	1 68	1 90	0 04	0 04
Colmenar Viejo.....	19 11	11 70	17 17	11 71	0 68	0 64	1 22	0 36	0 78	1 10	1 10	2 25	0 04	0 04
Chinchón.....	19 81	11 50	17 17	11 71	0 43	0 56	0 80	0 42	1 18	1 31	1 73	2 10	0 02	0 02
Getafe.....	19 64	11 71	17 17	11 71	0 60	0 54	1 20	0 40	1 18	1 54	1 73	2 10	0 05	0 05
Madrid (1).....	19 14	11 71	17 17	11 71	1 28	0 75	1 15	0 81	1 10	1 80	1 80	2 10	0 04	0 04
Navalcarnero.....	19 49	12 72	17 17	11 71	0 65	0 60	0 96	0 40	0 72	1 30	1 25	1 50	0 04	0 03
San Martín de Valdeiglesias.....	19 50	13 50	15 31	11 71	0 61	0 50	0 79	0 28	0 49	1 30	1 09	2 17	0 07	0 04
Torrelaguna.....	17 11	11 50	13 50	11 71	0 50	0 50	0 90	0 35	0 44	1 50	1 75	1 75	0 02	0 02
TOTALES.....	133 44	99 64	45 81	11 71	5 55	4 24	8 02	3 58	7 06	10 15	8 65	15 69	0 28	0 24
Precio medio general en la provincia.	19 06	12 46	15 27	11 71	0 69	0 61	1 22	0 45	0 88	1 45	1 44	1 96	0 04	0 03

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Céntimos.	
Trigo.....	19	81	Chinchón.
	17	50	Torrelaguna.
Cebada.....	14	50	Madrid.
	11	50	Colmenar Viejo y Torrelaguna.

Madrid 9 de Septiembre de 1885.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Juan Areces.—V.º B.º—El Gobernador, F. Corbalán.

Comisión provincial.

Reemplazos.

En la circular que se inserta en los BOLETINES del 8 al 11 inclusive del corriente, se ha padecido un error de imprenta, consignando la palabra *exento* en la línea 23 del 19 párrafo, debiendo leerse *escrito*.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 12 de Septiembre de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas

del 4 por 100, procedentes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1885 próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Contaduría de Hacienda de esta provincia, las inscripciones que se presenten al cobro con las correspondientes facturas que se expenden en la Dirección general de la Deuda y que deberán *contener impresa la fecha del vencimiento*, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, de las facturas de presentación de inscripciones que llegue ó excedan de 50 pesetas, deberán asimismo tener adherido un sello móvil de 10 céntimos para ser admitidas. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 10 de Septiembre de 1885.—Modesto Fernández y González

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 10 al 20 del mes de Septiembre de 1885, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
D. Polonio Barroso	Madrid	Urbana	Madrid	Estado	370
D. Antonio García	"	"	"	Idem.	7.200'24
El mismo	"	"	"	Idem.	5.254'26
D. Luis García Avila	"	Rústica	"	Idem.	2'004
D. Nicolás de Ojedo	"	"	"	Clerox	287'50
El mismo	"	"	"	Idem.	1.125
El mismo	"	"	"	Idem.	175
D. Nicolás López	"	"	Ciempozuelos	Idem.	355'15
D. Joaquin Fernández	"	"	Leganés	Idem.	20
D. Luis Gutiérrez	"	"	Zarzalejo	Idem.	17'10
D. Luciano García	Navalcarnero	"	Villaviciosa	Estado	7'50
D. Clemente Navarro	"	"	"	Idem.	8'75
D. Manuel Arroyo	"	"	"	Idem.	22'62
D. Pedro Serrano	"	"	"	Idem.	37'62
D. José Navarro	"	"	"	Idem.	37'75
D. Juan Nepomuceno Rubio	"	"	"	Idem.	5
D. Raimundo Silva	Robledo	"	"	Idem.	14'75
D. Cayo Clemente	"	"	"	Idem.	21'35
D. José Morón	Rascafría	"	Manzanares	Propios	640'50
El mismo	"	"	"	Idem.	550'70
El mismo	"	"	"	Idem.	325
El mismo	"	"	"	Idem.	478'50
D. Alfonso Guío	Pozuelo	"	Valverde	Idem.	500
El mismo	"	"	"	Idem.	625'10
D. Eustaquio Chivato	Colmenar	"	Manzanares	Idem.	203'40
El mismo	"	"	"	Idem.	16'10
D. Félix Heras	Avila	"	Robledo	Beneficencia	150'20
D. Santiago Mesa	Torrejón	"	Torrejón	Clero	37'51
D. Eugenio Carriado	"	"	"	Idem.	75'02
D. Simón Carriado	"	"	Paracuellos	Idem.	450
El mismo	"	"	"	Idem.	212'50
El mismo	"	"	"	Idem.	751'38
D. Celestino Sanz	Meco	"	Meco	Idem.	5
El mismo	"	"	"	Idem.	6'13
El mismo	"	"	"	Idem.	13'88
D. Rafael Huerta	Buitrago	"	Buitrago	Idem.	42
D. Juan de Lucas	Meco	"	Meco	Idem.	10
El mismo	"	"	"	Idem.	5
D. Romualdo Hernández	Villamanta	"	Villamanta	Idem.	10
D. Clemente Navarro	Navalcarnero	"	Navalcarnero	Idem.	11'25
D. Antonio Cabrera	Brunete	"	Brunete	Idem.	19
D. José Gil	"	"	"	Idem.	46'62
El mismo	"	"	"	Idem.	21'25
El mismo	"	"	"	Idem.	28'87
D. Hilario García	Getafe	"	Carabanchel	Idem.	12'75
D. Manuel Carriado	Torrejón	"	San Fernando	Idem.	103'60
El mismo	"	"	"	Idem.	54
El mismo	"	"	"	Idem.	154
El mismo	"	"	"	Idem.	55
El mismo	"	"	"	Idem.	62'55
D. José María García	Robledo	Urbana	Robledo	Idem.	15'05
D. Lorenzo Asenjo	Villamantilla	"	Villamantilla	Idem.	27'50

Madrid 10 de Septiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 13 de Agosto último, se ha servido acordar desaparezca el nombre de la calle de las Navas de Tolosa, reemplazándole con el de San Bernardo, por ser aquella continuación de ésta; cuyo acuerdo tuvo lugar á petición de varios propietarios y vecinos de la referida calle de las Navas de Tolosa.

Madrid 4 de Septiembre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Alcobendas.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa que presido para arrendar en pública licitación el aprovechamiento de caza menor del monte de Valdelatas de la misma, declaró Dehesa boyal, por el término de tres años, contados desde el día de la aprobación del remate hasta el 28 de Febrero de 1888, se ha señalado para que tenga efecto la subasta el día 18 del próximo mes de Octubre, á las 12 de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 4.500 pesetas, por pujas abiertas y pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores.
Alcobendas 9 de Septiembre 1885.—
E. A. C., Angel Baena.

Colmenar Viejo.

El día 28 de Agosto anterior desapareció del pueblo de Manzanares el Real un becerro de seis meses, pelo negro claro, sin hierro ni señal, de la propiedad de Félix León Sanz, vecino de dicha villa de Colmenar Viejo.

Lo que se anuncia al público á fin de que si fuere habida dicha res llegue á conocimiento de su citado dueño, pueda recogerla, previo pago de gastos que hubiere ocasionado.

Colmenar Viejo á 6 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Cobarrubias.

Collado Villalba.

Autorizado por la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa subastará en su Sala Capitular el día 30 del actual, á las diez de su mañana, el cabeceo de los fresnos y podas de las encinas que existen en la Dehesa boyal de estos Propios, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Collado Villalba 8 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Fajardo.

Loeches.

Competentemente autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, ha acordado en sesión de este día proceder al arrendamiento del sobrante de los pastos del prado Herval de esta villa, para el disfrute de 500 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 500 pesetas, cuya subasta ha de tener lugar el día 11 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia de mi Autoridad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el actº del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Loeches á 6 de Septiembre de 1885.—El Alcalde constitucional, Francisco Torres.

Moraleja de Enmedio.

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado, arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal, bajo el tipo de 100 pesetas, para 100 cabezas de ganado lanar, cuyo aprovechamiento durará desde 1.º de Noviembre de 1885 á 30 de Septiembre de 1886; el remate tendrá lugar á los treinta días de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las Casas Consistoriales de esta villa, á las

once en punto de la mañana, con sujeción á las prescripciones del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Moraleja de Enmedio 31 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Silvestre Márquez.

Navarredonda.

Con la competente autorización superior se arriendan en público remate los pastos de los montes de las dehesas pertenecientes á este vecindario, que con expresión de los nombres, tasación, número de cabezas y duración de los aprovechamientos, son los que siguen:

Dehesa Vieja, tranzón Acebo,	Pesetas.
para 50 reses lanares desde 1.º de Noviembre de 1885 á 31 de Marzo de 1886, y desde 1.º de Abril de 1886 á 30 de Septiembre de dicho año, para 15 reses vacunas; tasados los pastos en ciento cincuenta pesetas.	150
Dehesa Humbria, para 25 reses lanares y 10 vacunas por todo el año forestal desde 1.º de Noviembre de 1885 á 30 de	

Septiembre de 1886; tasados los pastos en ciento veinticinco pesetas. 125

Dehesa del Hoyo, para 80 reses lanaras por todo el año forestal desde 1.º de Noviembre de 1885 á 30 de Septiembre de 1886; tasados los pastos en noventa pesetas. 90

Y para sus remates está señalado el día 10 de Octubre próximo en la Casa Consistorial de este pueblo, á las doce del día, previo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navarredonda 6 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Cipriano Martín.

Robledo de Chavela.

El día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la roza de leñas de encina del monte Agudillo de estos Propios, bajo la cantidad de 500 pesetas, los 260 estéreos que se han de rozar. Y en el caso de no haber licitadores se verificará la segunda el 18 del mismo, á la propia hora y condición que la primera.

Robledo de Chavela 24 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Velilla de San Antonio.

El día 17 de los corrientes, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta villa la subasta en público remate para las obras que han de ejecutarse en la construcción de un cementerio y depósito de cadáveres en una superficie de 800 metros cuadrados, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y también lo estarán hasta dicho día de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse cuantas personas tengan en ello interés.

La subasta se verificará en pujas que beneficien el tipo y se harán en el acto del remate ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial.

Velilla de San Antonio á 7 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Donato del Campo.

Villanueva del Pardillo.

Con superior autorización se subastan los productos de la caza menor que produzca la Dehesa boyal de estos Propios, bajo la tasación de 125 pesetas en que han sido justipreciados.

La subasta se verificará á los treinta días de publicado el presente en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva del Pardillo 6 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Tomás Serrano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid, se cita y llama á D. Juan José Tapia y Núñez, cuyo actual paráde-

ro se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consentimiento que su hija Doña Tomasa Tapia Tamayo necesita según la ley, para contraer matrimonio con D. Simón García Marañón; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Septiembre de 1885.—Cirilo Brea y Egea. 172

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Pizá y Real, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Sebastián Pizá y Grau el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretén de contraer con Ignacia García y Herro; apercibido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Agosto de 1885.—Elías Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico, fecha 22 de Agosto último, se cita, llama y emplaza á Félix Casal y Pita, natural del Ferrol, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días comparezca en este Tribunal eclesiástico y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á manifestar lo que á su derecho convenga en el expediente que se instruye para la enmienda de la partida de bautismo del niño José María Casal y Suárez, que aparece como hijo legítimo del referido Félix Casal; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso correspondiente.

Madrid 1.º de Septiembre de 1885.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Licenciado D. Gregorio Perogordo y Rodríguez, Presbítero, Teniente Vicario y Juez eclesiástico interino de esta M. H. villa y Obispado de Madrid, Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. José Soler y Colínase, natural de Madrid, hijo de Don Ramón y de Doña María, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, donde el infrascrito Notario le enterará de la pretensión deducida para corregir la partida baptismal de su hijo Isidro María Cleto Soler y Soler; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Septiembre de 1885.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio González Duruelo, natural de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), soltero, de 20 años, carpintero, que habitaba con su madre en la calle de Bravo Murillo, núm. 29, cuarto principal, núm. 5, y á uno que se le conoce por Rojas, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publi-

cación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Villarrubia.

Centro.

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días, á D. Tomás Guerra Pérez, Teniente Coronel retirado, que en 1880 desempeñó las funciones de Alcalde mayor de Mayari, Isla de Cuba, á fin de que se presente en este Juzgado para el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Holguín; y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Septiembre de 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos promovidos por Doña Pascuala Martínez y Lezcano, vecina de esta Corte, para que se la declare heredera en plena propiedad de los bienes de su hermano Don Pedro, hijo de D. Pedro y de Doña Vicenta, natural de Zaragoza, Abogado y vecino que fué de esta villa, en la que falleció el día 13 de Agosto de 1882, se llama por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del mismo, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirle ante este Juzgado; en la inteligencia de que el difunto D. Pedro por el testamento que otorgó en 11 de Septiembre de 1885, ante D. Ramón Espúñez, Notario de esta capital, nombró heredera usufructuaria á su esposa Doña Paula Sanz y García, con facultad de disponer de lo que necesitase para su precisa subsistencia; mandando que muerta ésta los bienes que quedaren recayeran en propiedad en el que á la sazón fuese más próximo pariente del testador, en cuya circunstancia, ó sea en su hermana del mismo, y haber fallecido la usufructuaria el día 3 de Diciembre último, funda su derecho la Doña Pascuala Martínez Lezcano; y advirtiéndole por fin, que ningún otro reclamante se ha presentado en virtud del primer llamamiento.

Madrid á 20 de Agosto de 1885.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano actuario habilitado Juan Bernaldo de Quirós.—Es copia.—Quirós. 173

En virtud de auto dictado por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en 7 del corriente, en la causa criminal que se instruye contra Valeriano Alvarez García, y otro por hurto, se cita y llama á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, que en la madrugada del 3 del actual le fué hurtado el reloj y cadena que llevaba en la carretera de Valencia, frente al cuartel de Inválidos, donde se encontraba durmiendo, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado del Hospital, sito en el piso principal del exconvento de las Salesas, á fin de prestar la oportuna declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1885.—V.º B.º—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia.—Flores.

Factorías militares de Madrid.

Debiendo adquirirse por estas Factorías carbón hulla, cok, sal gruesa, cebada, aguardiente, café, azúcar, aceite

de primera y petróleo para el consumo y suministro de las mismas, se hace saber por medio del presente anuncio que se abre concurso de dichas compras el día 15 del actual, á las diez en punto de la mañana, bajo las siguientes bases:

1.ª Las personas que deseen enajenar el artículo de que se trata, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado á la indicada hora, á la Junta económica de las expresadas Factorías, sita en el barrio del Pacífico, acompañadas de muestras de los artículos y expresión de la cantidad de los mismos que puedan ceder y domicilio del vendedor.

2.ª El carbón hulla ha de ser cribado, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y que no contenga más del 8 por 100 de ceniza.

3.ª El carbón de cok ha de ser del grueso, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano.

4.ª La sal ha de ser blanca y limpia.

5.ª La cebada ha de ser nueva, limpia de polvo, tierra y semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida en el país por de primera calidad.

6.ª El aguardiente ha de ser de buena calidad, y la graduación mínima de 17 grados.

7.ª El café ha de ser en grano y tostado, y del llamado de Caracolillo ó Puerto Rico.

8.ª El azúcar ha de ser de buena clase y de la llamada morena.

9.ª El aceite ha de ser de primera calidad.

10. El petróleo debe ser del de primera calidad.

11. Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legalmente representados.

Y 12. A las personas á quien puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, le serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas dentro de los tres días siguientes al del concurso, y la entrega en almacenes libre de todo gasto deberá tener lugar dentro de los diez días siguientes.

Madrid 9 de Septiembre de 1885.—Raimundo Sánchez.

Anuncio.

LEY DE RECLUTAMIENTO REEMPLAZO DEL EJERCITO

DE 11 DE JULIO ULTIMO

CON EL REGLAMENTO

DE INUTILIDADES FISICAS, CUADRO DE EXENCIONES Y EL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DE 23 DE ENERO DE 1882,

armonizada con la ley vigente; Reales órdenes publicadas desde 1882 hasta la fecha de la promulgación de aquella y algunas consideraciones preliminares, por el Oficial del Negociado de Reemplazos de la Excm. Diputación provincial de Madrid.

Se halla de venta en la Administración del *Boletín Oficial* de esta provincia y en el almacén de papel de Don Valentín Rozalén, calle de Preciados, número 5, al precio de

DOS pesetas.

Contiene al final la circular que esta Comisión provincial ha dirigido á los Ayuntamientos para las operaciones del actual reemplazo.

MADRID: 1885.—Escuela tipográfica del Hospital